



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2017-MPPA-A

Aguaytía, 20 de Abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El expediente interno N°03594, de fecha 03 de abril del 2017, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria de Concejo N° 007 de fecha 20 de Abril del 2017, en mérito de la presentación del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la Campaña denominada **CAMPAÑA BREVETÓN 2017 “CHOFERES RESPONSABLES”**.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° numeral 8 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito.

Que, conforme al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley, ello guarda relación con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Estado y conforme a la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades conforme al Artículo 81° en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 1, establecen las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales entre otros: **“Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto así como, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza”**.

Que, el Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, respecto a las competencias normativas de las Municipalidades Provinciales, el literal a) del numeral 17.1 establece a las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales en materia de transporte y tránsito terrestre les compete el de **“Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial”**.

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el Artículo 4° de la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores, establecen taxativamente que la **Licencia de conducir de vehículos menores, otorgadas por la Municipalidad Correspondiente, tendrá validez a nivel nacional.**

Que, conforme al inciso b) del numeral 9.2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, las Municipalidades Provinciales ejercen las siguientes competencias: **“Emitir y otorgar, dentro de su jurisdicción, la licencia de conducir de la clase B, a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente”**.

Que, la sexta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos Menores precisa que: **“Las licencias de conducir de vehículos menores, son otorgadas por las Municipalidades Provinciales y tienen validez a nivel nacional”**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, el Artículo 81° de la Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPPA-A, establece sobre las obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores que debe contar con licencia de conducir expedido por la Municipalidad Provincial del territorio de la República o por la Autoridad competente, de la clase “B” Categoría “II C”.

Que, el Artículo 6° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, establece como autoridad competente para la aplicación del citado reglamento a las Municipalidades Provinciales; en el mismo orden el Artículo 9.2 literal b) del acotado Reglamento dispone como competencia de gestión el de: emitir y otorgar dentro de su jurisdicción la Licencia de Conducir de la Clase B a los postulantes que hayan aprobado los requisitos establecidos por la autoridad competente.

Que, respecto a la exoneración del costo por concepto de pago de los derechos inherentes a la obtención de dicha licencia conforme al proyecto de Ordenanza, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: “Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley”; de manera que en virtud del principio de legalidad descrita la concesión de la exoneración resulta una atribución del Concejo Municipal.

Que, finalmente la atribución inherente a la exoneración del derecho de pago antes referido, debe efectuarse a través de una Ordenanza Municipal, tal como prescribe el segundo párrafo del Artículo 40° de la acotada Ley Orgánica que textualmente regula: “Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la ley”, es del caso emitirse opinión legal favorable respecto del Proyecto de Ordenanzas que justifica la emisión del presente informe, dejando a criterio y disposición de los integrantes del Concejo Municipal, para los fines consiguientes.

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE BREVETÓN 2017 “CHOFERES RESPONSABLES” A REALIZARSE EN TODA LA PROVINCIA DE PADRE ABAD”.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la CAMPAÑA DE BREVETON 2017 “CHOFERES RESPONSABLES” a realizarse en toda la Provincia de Padre Abad, a partir del día Jueves 04 de Mayo hasta el día Miércoles 24 de Mayo del 2017.

LUGAR	FECHAS
DISTRITO DE CURIMANA	4 y 5 de Mayo
DISTRITO DE MONTE ALEGRE – NESHUYA	10,11 y 12 de Mayo
DISTRITO DE VON HUMBOLDT	15 y 16 de Mayo
DISTRITO DE IRAZOLA	17,18 y 19 de Mayo
DISTRITO DE PADRE ABAD	24 de Mayo

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR, el costo por concepto de pago por derecho de Licencia de Conducir Origina – Primera vez, Duplicados y Revalidaciones de Licencias de Conducir Clase “B” Categoría “II C” en vehículos menores de servicios de transporte público, a la suma de S/. 30.00 (Treinta y 00/100 soles).

ARTÍCULO 3°.- DEJAR, sin efecto legal toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de Abril del 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -
Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE